

71c

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 19 de marzo del 2021.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 341-2020-MPLC/A de fecha 21 de setiembre del 2020, el Informe N° 01-2021-MPLC-IVP/GG/JFVM del residente de la actividad Ing. Jose Felipe Valer Montesinos, el Informe N°182-2021-MPLC-IVP/GG/JACB del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. José Ccahuana Becerra, el Informe N° 019-2021-MPLC/MPSP-IO/JEAY del Inspector de Obra Ing. Jesús Enrique Alarcon Yabar, el Informe N°158-2021-OSP-MPLC/GTI del Director de Supervisión de Proyectos Ing. German Torobeo Jimenez, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF; y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001 -2019- EF/63.01, resultan inaplicables a las actividades de mantenimiento, al no considerarse proyectos de inversión pública;

Que, mediante el Artículo 12 numeral 12.1.2, literal c numeral 5 de la Directiva N°002-2019-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, establece que, para estimar el gasto público en materia de bienes y servicios, adicionalmente se deben considerar las siguientes pautas para la programación: "5. Prever los recursos necesarios para garantizar los gastos oportunos de operación y mantenimiento de las inversiones realizadas. Para efectos de una adecuada programación del gasto corriente, las entidades deberán compatibilizar su Asignación Presupuestaria Multianual para los gastos de capital y gasto corriente, de modo que se asegure la existencia de los recursos suficientes para la operación y mantenimiento que generarán las inversiones en marcha, y, especialmente, las nuevas inversiones. (...)”;

Que, mediante la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, establece que: Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.3 del artículo 13 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG de fecha 18 de julio de 1988 que resuelve aprobar las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, expresamente señala que “Las entidades que programan la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios”, de la norma acotada se tiene lo establecido en el numeral 8 “El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas”;

Que, mediante el numeral 3 del Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" establece que; "es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra;

Que, se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 341-2020-MPLC/A de fecha 21 de setiembre del 2020, que aprueba el Expediente Técnico de la actividad de mantenimiento denominado: “MANTENIMIENTO DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL Y VEHÍCULOS MENORES DEL SECTOR DE SAN PABLO, DISTRITO DE HUAYOPATA - LA CONVENCION - CUSCO”, por la suma de S/. 171,040.74 (ciento setenta y un mil cuarenta con 74/100 soles) y un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, mediante el Informe N° 01-2021-MPLC-IVP/GG/JFVM el residente de la actividad Ing. Jose Felipe Valer Montesinos, remite el expediente técnico modificado N° 01, el cual contiene la ampliación de plazo N° 01 por 134 días calendario, haciendo un total de plazo modificado de 194 días calendario, sustentando su petición en la falta de disponibilidad presupuestal, la paralización de la actividad, así también precisa el desabastecimiento de materiales, equipos o insumos y otros casos fortuitos o de fuerza mayor;

Que, con Informe N° 019-2021-MPLC/MPSP-IO/JEAY el Inspector de Obra Ing. Jesús Enrique Alarcon Yabar, remite al Director de Supervisión de Proyectos la conformidad del expediente técnico modificado N°01 de la actividad “MANTENIMIENTO DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL Y VEHÍCULOS MENORES DEL SECTOR DE SAN PABLO, DISTRITO DE HUAYOPATA - LA CONVENCION - CUSCO”, la misma que es derivada por el Director de Supervisión de Proyectos con Informe N°158-2021-OSP-MPLC/GTI otorgando la conformidad en segunda Instancia de la actividad antes indicada;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.32;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico modificado N° 01 de la actividad de mantenimiento denominada: **“MANTENIMIENTO DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL Y VEHICULOS MENORES DEL SECTOR DE SAN PABLO, DISTRITO DE HUAYOPATA - LA CONVENCION - CUSCO”**, que contiene la ampliación de plazo N° 01 por 134 días calendarios, haciendo un total de plazo modificado de 194 días calendarios, modificación que es sin incremento presupuestal, el mismo que forma parte de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA AMPLIACION DE PLAZO:

PLAZO DE EJECUCION MODIFICADO N° 01	194 DIAS CALENDARIOS
INICIO DE EJECUCION	02/10/2020
CONCLUSION REPROGRAMADA	13/04/2021

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial, efectuar las acciones que corresponden y se presenten durante la ejecución conforme a las normas, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la División de Mantenimiento de Infraestructura Pública y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
IVP.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO



CPC. Boris / Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748